

MINUTA

Proyecto de ley que dicta normas sobre protección y fomento de la artesanía

Artículo 22 inciso final

ANTECEDENTES

1. Durante la última sesión de la Comisión de Hacienda donde se discutió el proyecto de ley de artesanía, quedó pendiente el inciso final del artículo 22.
2. Este inciso **es igual al votado favorablemente** en el inciso final del artículo 8, que hace referencia al Consejo Nacional de Artesanía.

NORMATIVA VIGENTE SOBRE EL VIÁTICO DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS.

- El D.F.L N° 29 que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, indica:
“Artículo 98. Los funcionarios tendrán derecho a percibir las siguientes asignaciones:
 - a) *Pérdida de caja, (...)*
 - b) *Movilización, (...)*
 - c) *Horas extraordinarias, (...)*
 - d) *Cambio de residencia, (...)*
 - e) **Viático**, *pasajes, u otros análogos, cuando corresponda, en los casos de comisión de servicios y de cometidos funcionarios, y*
 - f) *Otras asignaciones contempladas en leyes especiales.”*
- El reglamento de viáticos para el personal de la Administración Pública, establecido en Decreto N° 262, de 1977 establece:
Definición de Viático: Artículo 1. Los trabajadores del sector público que en su carácter de tales y por razones de servicio deban ausentarse del lugar de su desempeño habitual, dentro del territorio de la República, tendrán derecho a percibir un subsidio, que se denominará viático, para los gastos de alojamiento

y alimentación en que incurrieren, el que no será considerado sueldo para ningún efecto legal.

Pago del Viático: Artículo 3°.- Se entenderá, para los efectos del pago de viáticos, por lugar de desempeño habitual del trabajador, la localidad en que se encuentren ubicadas las oficinas de la entidad en que preste su servicio, atendida su destinación.

Constituirán una misma localidad, para estos efectos, en el caso de conglomerados urbanos y suburbanos inmediatamente adyacentes que cuenten con sistemas de movilización colectiva que los intercomuniquen o sirvan en conjunto, las distintas comunas que los integren.

Por decretos del Ministerio de Hacienda, suscritos también por el Ministro del Interior, dictados con la fórmula "Por orden del Presidente de la República", se establecerán las localidades en que corresponda aplicar lo dispuesto en el inciso anterior.

- El Decreto Exento N°90 del Ministerio de Hacienda, define las localidades para efectos del pago de viáticos.
- Al respecto la jurisprudencia la Contraloría General de la República ha señalado:
 - a) En dictamen N° 8.266 de 2009: *“No corresponde el pago de viáticos, aunque haya existido un desplazamiento obligado fuera del lugar de residencia habitual del comisionado, cuando no se ha incurrido en gasto de alojamiento, alimentación u otros de naturaleza análoga. No obstante, si se han efectuado pagos de transporte y movilización las sumas pertinentes deben ser restituidas en la medida que éstas no se encuentren prescritas y sean acreditadas mediante la presentación de los pasajes y boletas respectivas.”*
 - b) En dictamen N° E226677 de 2022: *“Respecto de los cometidos funcionarios o comisiones de servicio llevados a cabo en sectores de una comuna, que no han sido definidos como una misma localidad por el Decreto Exento N° 90 de 2018, del Ministerio de Hacienda, corresponde a la autoridad determinar, fundadamente y en cada caso, la procedencia del pago del viático.”*

- c) En dictamen N° 39.618 de 2008: *“Los empleados que deben desempeñar una comisión de servicio o cometido funcionario en la localidad donde tienen su domicilio no tienen derecho al pago por alimentación y alojamiento.”*

ANALISIS NORMATIVO

- Respecto de Los preceptos antes señalados, los funcionarios públicos reciben viático en la medida que se cumplan los requisitos indicados en la normativa, es decir, para el pago, el funcionario debe ausentarse de su lugar de desempeño habitual, debe disponer de un cometido o comisión, y refrendado a través de una resolución exenta.

- En consecuencia, sobre el inciso final del artículo 22 en cuestión:
 - i. Al tratarse de un consejo regional presidida por el SEREMI Regional, la autoridad no debe trasladarse de región.

 - ii. El artículo 23 del proyecto de ley establece que la mesa sesionará en dependencias de la SEREMI Regional, que incluye la posibilidad de sesionar de manera telemática. En consecuencia, la función se realiza dentro del “lugar de desempeño del trabajador, es decir, de las oficinas de la entidad en que presta sus servicios”, por tanto, la autoridad no se ausenta de dicho lugar.

 - iii. Por lo anterior, el inciso final del artículo 22, al igual que el inciso final del artículo 8 están redactados en negativo, porque son los consejeros los que se trasladan y no el SEREMI.